

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INTER RENT CANARIAS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL. -----

I.- DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 1.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INTER RENT CANARIAS, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

Artículo 2.- El domicilio social se fija en la Avenida de Italia, numero 4, Edificio Danubio 108-bajo, termino municipal de San Bartolome de Tirajana. -----

Artículo 3.- La Sociedad tendrá por **objeto:** -----
La compra, venta de todo tipo de vehiculos, alquiler de vehiculos con o sin conductor. -----

La compra, venta, construcción, promoción, explotación y arrendamiento de todo tipo de inmuebles.-----

Las actividades que integran el objeto social, podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. -----

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.-----

EUI
SEI
amb
ella
ent
res
sup
obs
soc
bie
co
tor
so
po
pe
jur
de
de

3P7495283



II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 5.- El Capital Social se fija en TRES MIL SEIS EUROS, íntegramente desembolsadas; está dividido en TRES MIL SEIS participaciones iguales, números UNO al TRES MIL SEIS, ambas inclusive, de un valor nominal de UN EURO, cada una de ellas.

Artículo 6.- Transmisión de las participaciones. La transmisión entre vivos de las participaciones sociales se sujetará a las restricciones establecidas en la Ley.

Artículo 7.- Las participaciones son indivisibles, y, en los supuestos de copropiedad, prenda y usufructo, de las mismas, se observarán las prescripciones legales.

Artículo 8.- La adquisición hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

III.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 9.- La Sociedad estará regida y administrada, por: La Junta General de Socios, y El Órgano de Administración.

A.- DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10.- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los socios.

Artículo 11.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

La representación habrá de conferirse por escrito y con

R.DOC

DAD

S.L.”

de

de

talia,

San

de

on y

drán

de la

objeto

nido,

de la

año

de

nombre

carácter especial para cada Junta, si no constare en documento público conforme a la Ley. -----

Artículo 12.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio designado por éstos a tal fin, y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de los Socios, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión, en los que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En los anuncios (o en la comunicación en su caso), se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, así como las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar. -----

En todo caso la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunidos todos los socios, decidieran, por unanimidad, celebrarla. -----

Artículo 13.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para todo lo relativo a:-----

a.- Quorum para la constitución válida de la Junta General, según el tipo de acuerdos. -----

b.- Mayorías necesarias para adoptar los distintos acuerdos sociales. -----

Artículo 14.- En las Juntas Generales, será Presidente y Secretario las personas que estén designadas para tales cargos en las mismas. -----

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de

petici
harár
decis

conti
plazc
repr

el vig

Soci
corri

repr

repr

rept
cua

tres

rep

con

apc

tod

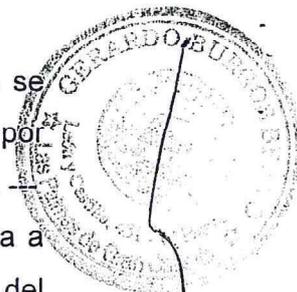
úni

est

mo



3P7495282



petición y al menos una vez a cada asistente. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Artículo 15.- El acta de la Junta, se aprobará por la misma a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

En cuanto a la facultad de certificar se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil.

B.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16.- La administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponderá a elección de la Junta General, a:

a) Un Administrador Único, que ejercerá el poder de representación.

b) Varios Administradores Solidarios. El poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.

c) Dos o más Administradores Mancomunados. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de doce Consejeros. El poder de representación será ejercido indistintamente por cualquiera de los consejeros. Además el consejo podrá nombrar gerentes y apoderados y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles todas sus facultades delegables.

Inicialmente, se estructurará a través de un administrador único.

La junta general podrá en cualquier momento, optar por otra estructura del órgano de administración, sin que ello implique modificación estatutaria.

Artículo 17.- Los Administradores podrán no ser Socios, y

iento

cada
uno
tos a
e los
para
que
cios
de la
como
ación

, sin
odos

gente

eral,

ardos

ite y
s en

n de

X desempeñarán su cargo por tiempo indefinido. Su cargo no será retribuido. -----

Artículo 18.- Serán funciones de los administradores dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. Para desempeñar estas funciones tendrán la representación de la sociedad en juicio y fuera de él con las mas amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos (o aun cuando, ocasionalmente no estuvieran comprendidos) en el objeto social. ----

Artículo 19.- Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen: -----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de doce miembros, y un mínimo de tres.-----

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y en su caso a un Vicepresidente y Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubieran sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.-----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.-----

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Trans
ser c
defec
vicep
Presi
conju

la rei
miem
deter
carta

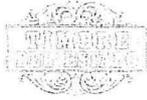
asunt
notici
miem

asiste
Presi

de A
Secre

Deleg
ocupa
dos te
efecte

preve
liquid
prece



3P7495281



Transcurrido este plazo, lo que se acreditará fehacientemente, podrá ser convocado por el vicepresidente en un plazo igual , y en su defecto, o incumplida la obligación de convocar también por el vicepresidente, lo que deberá acreditarse en igual forma que para el Presidente, podrá ser convocado por dos consejeros que respalden conjuntamente la convocatoria -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

El Consejo podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

IV.- OTRAS DISPOSICIONES. -----

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada . La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en el mismo Cuerpo Legal. -----

[Handwritten signature]

será

ir los
r a la
i la
mas
para
ando,
l. ----
de la
án de

áximo

caso
estos
ral al
jos al

jeros,

o o lo
ponde
ro, el
erior a
licitud.